**N° 7**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Quirós, Ramírez, Calzada, Ávila, Bejarano, Jacobo, Soto, Trejos, Sanabria, Porter y Coto.

**Artículo VI**

Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados por Alfonso Vargas a favor de Marco Tulio y Rodolfo Arguedas Monge, porque la reclusión de estas personas obedece a los autos de detención preventiva, dictados por el Alcalde Segundo Penal de San José, en la sumaria que les sigue por el delito de robo cometido en daño de Eliécer Alvarado Arias.